



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

### I.- Declara "LA SEC":

- **I.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, conforme lo previsto en los artículos 2 fracción I, 24 fracción VIII y 27 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.2. La Secretaría de Cultura, cuenta entre otras facultades con la de elaborar y conducir la política cultural del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que corresponda; Impulsar actividades de difusión y fomento a la cultura; Impulsar y apoyar obras y proyectos artísticos para fomentar la oferta cultural; Conservar el imprescindible vínculo indisoluble entre educación y cultura como elemento sustantivo para la unidad, cohesión social y la reproducción cultural y de identidad del Estado; Promover la cultura ciudadana basada en valores cívicos, éticos y de identidad, de conformidad con el artículo 27 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como la de promover, en el ámbito estatal la cultura regional, nacional e internacional; preservar la diversidad cultural y difundir sus manifestaciones culturales; Apoyar y fortalecer manifestaciones culturales que promuevan el desarrollo humano y económico, que enriquezcan el patrimonio y los valores culturales y la identidad de los chihuahuenses; Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones culturales que promuevan el desarrollo humano y económico, que enriquezcan el patrimonio y los valores culturales y la identidad de los chihuahuenses; Coadyuvar con los municipios en el diseño de la política cultural que atienda las necesidades y características de cada uno de ellos en atención a las fracciones I, III, VII y VIII artículo 20 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua además de fijar las reglas de coordinación, acciones y estrategias para el desarrollo, la preservación, protección, investigación, fomento, difusión, estímulo de expresiones culturales y del patrimonio cultural, así como tutelar los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; Desarrollar, promover, fortalecer y apoyar la creación artística, las manifestaciones y la protección del





patrimonio cultural material e inmaterial en el estado; Celebrar los convenios con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social, privado y comunitario, así como con las organizaciones internacionales, que tengan por objeto la realización de programas culturales, el desarrollo, la preservación, protección, promoción, difusión e investigación de la creación artística, de las manifestaciones culturales y del patrimonio cultural del estado, entre otros, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

- I.3. LIC. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, acredita su personalidad como Secretaria de Cultura, con el nombramiento expedido a su favor, el día 16 de agosto del 2024, expedido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 139, folio 139 del Libro VII, así como el Acta de Protesta correspondiente, y está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, al signar los acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o concertación, que se celebren con el Gobierno Federal, otros estados, municipios, entidades públicas, organismos públicos autónomos y personas físicas o morales.
- **1.4.** Que para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad y División del Norte s/n, Colonia Altavista, Código Postal 31200, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

# II. Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su representante:

- **II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, **"LA COMISIÓN"** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **II.2.** De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- **II.3.** Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de **"LA COMISIÓN",** está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la





persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**II.4.** Dentro del objeto de "LA COMISIÓN", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

**II.5.** Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado Av. Zarco Número 2435, Col. Zarco, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO. -** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO. -** El presente instrumento legal tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y vinculación interinstitucional entre **"LAS PARTES"**, a fin de impulsar acciones coordinadas para fortalecer las capacidades técnicas y laborales de las personas servidoras públicas adscritas a ambas instituciones, en materia de derechos humanos, por medio de la capacitación, promoción y difusión, en beneficio de las personas en el estado de Chihuahua, víctimas de violencia y/o vulneradas en sus derechos humanos. Además de establecer las bases para el





intercambio de información institucional con fundamento en las facultades y atribuciones otorgadas a cada ente, y definir líneas de colaboración interinstitucional para la puntual atencion de las eventuales recomendaciones emitidas por "LA CEDH" para "LA SEC".

**SEGUNDA.- ALCANCE.-** Para el cumplimiento del objeto, **"LAS PARTES"** estan de acuerdo en realizar las siguientes acciones, las cuales no serán limitativas siempre y cuando se encuentren en el marco objeto materia de este convenio:

## a) "LA SEC":

- Colaborar en la realización de capacitaciones en las materias que le resulten competentes, atendiendo siempre la disponibilidad del personal y agenda de trabajo.
- Participar en eventos organizados por "LA CEDH" para brindar información de los servicios con los que cuenta "LA SEC", así como en los eventos de capacitación dirigidos a personas servidoras públicas adscritas a "LA CEDH".
- Difundir información sobre los servicios, programas institucionales, campañas de prevención y materiales de difusión de la **"LA CEDH".**
- Canalizar a "**LA CEDH"** a personas usuarias que requieran acompañamiento y asesoría en materia de derechos humanos.

## b) "LA CEDH":

- Colaborar en la realización de capacitaciones en materia de derechos humanos, atendiendo siempre a la disponibilidad del personal y agenda de trabajo.
- Participar en jornadas y eventos organizados por "LA SEC" a fin de brindar asesoría a la ciudadanía, y difundir información acerca de los servicios que ofrece "LA CEDH" en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- Brindar información, asesoría y en su caso acompañamiento cuando sea requerido por las personas, así como a la ciudadanía que atiende **"LA SEC".**
- Realizar acciones de capacitación por medio de charlas, conferencias y/o talleres, al personal del servicio público de **"LA SEC"** en materia de Derechos Humanos.

**TERCERA. - ENLACES DE SEGUIMIENTO**. Para la ejecución del presente convenio se designa como enlaces para establecer el seguimiento, la agenda de trabajo y los mecanismos para llevar acabo acciones especificas realtivas a actividades y acciones a:

1.- Por parte del **"LA SEC"**, a la Lic. Salma Nayely Carmona Guevara, Jefa del Departamento Jurídico, con número telefónico de contacto (614) 2144800, ext. 137, y correo institucional <u>salma.carmona@chihuahua.gob.mx</u>.





2.- Por "**LA CEDH"**, al Mtro. Gildardo Iván Félix Durán, Secretario Técnico Ejecutivo, con número telefónico de contacto (614) 2012990, ext. 303, y correo institucional <u>gildardo.felix@cedhchihuahua.org.mx</u>.

**CUARTA. - VIGENCIA. -** La vigencia del presente convenio será indefinida, a partir de la firma del mismo, de igual forma podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, o por voluntad de una de ellas, en este último caso, previo aviso por escrito y con 30 días de anticipación, sin perjuicio de la terminación de la capacitación que en ese momento se esté llevando a cabo.

**QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso se suscriban las partes.

**"LA SEC"**, reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos sus aspectos que le correspondan, así mismo otorgará el reconocimiento correspondiente a **"LA COMISIÓN"**, respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Los que suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.





**SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas, será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

**DÉCIMA. - ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye un acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, podrán hacerse por escrito en los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones o incluso por correo electrónico.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad Chihuahua.





Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, constante de 07 hojas escritas únicamente por el anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 19 de febrero de 2025, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR "LA COMISIÓN":

POR "LA SEC":

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN,
CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ART. 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA
DEFINITIVA DEL PDTE.

LIC. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA DE CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025.